



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Real Cédula del Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular de Secretaría anunciando Órdenes.—Carta Apostólica sobre los Congresos y Asociaciones Eucarísticas.—Comunicación del Arzobispo de Sevilla á los Prelados españoles.—Nueva sentencia sobre Capellanías.—Anuncio.

OBISPADO DE ASTORGA:

Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se Nos ha comunicado la Real Cédula siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

«EL REY, Y EN SU NOMBRE LA REINA REGENTE DEL REINO.

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Virarios Capitulares, de las iglesias de esta Monarquía:

»E fausto y deseado término de la rebelión armada que perturbó la paz en las preciadas Islas del Archipié-

lago Filipino, llena nuestro ánimo de inefable gozo, reconociendo el favor del Cielo en pró de esta Católica Nación, tan probada por infortunios como asistida de los divinos auxilios para dominar las más tristes y azarosas circunstancias.

»Deber es, de hijos agradecidos, elevar Preces al Altísimo, patentizando así nuestro reconocimiento por los bienes recibidos, y en la confianza de que por vuestra parte así lo haréis como es propio de vuestro amor y religioso celo de que tan frecuentes ejemplos venís dando, he acordado expedir esta Real Cédula, por la cual os Ruego y Encargo, que ordenéis que se celebre un solemne TE DEUM, en las iglesias dependientes de vuestra jurisdicción, en acción de gracias por tan insigne y señalado favor para la nación Española.

»Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolváis, dareis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.—Fecha en Madrid á 22 de Enero de 1898.

Yo la Reina Regente.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Al Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.»

* * *

En virtud de esta Real Cédula que precede, de Ruego y Encargo de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, hemos dispuesto que en nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral, se celebre

el día 30 de los corrientes despues de la Misa conventual un solemne TE DEUM, en acción de gracias por la tan suspirada paz del Archipiélago Filipino. Y para mayor solemnidad de tan patriótico y religioso acto hemos invitado á todas las autoridades, así civiles como militares de esta Ciudad.

Igualmente ordenamos á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y demás Sacerdotes á quienes esté encomendada la cura de almas, que el primer día festivo inmediato al de la recepción de esta circular, se apresuren á celebrar igual acto en sus respectivas Iglesias, ya sean Parroquiales ó Conventuales, invitando también á las Autoridades locales en la forma acostumbrada.

Astorga 29 de Enero de 1898.

† *Vicente, Obispo de Astorga.*

Por mandado de S. S. I., el Obispo mi Señor,

Dr. Pablo O. Martínez,

Pro-Secretario.



SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA



Ó R D E N E S

S. S. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha dispuesto celebrar Ordenes generales, contando con el favor divino, en los días 4 y 5 del próximo mes de Marzo ó sea el viernes y sábado antes de la Dominica segunda de Cuaresma.

Todos los que aspiren á recibir Ordenes, deberán presentar en esta Secretaría sus respectivas solicitudes, escritas por sí mismos y documentadas en debida forma, antes del día 3 de los corrientes, expresando en ellas su nombre y apellidos y los de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de residencia, tanto permanente como accidental, orden que pretende recibir y á qué título.

A todos se exige certificación de la partida de bautismo, de buena vida y costumbres y de frecuencia de Sacramentos y además:

Para la Prima Clerical Tonsura: certificación de la partida de confirmación.

Para órdenes menores: Título de Prima Clerical Tonsura.

Para el Subdiaconado: Título de Menores, certificado de estar libre del servicio militar, el de haber aprobado cuatro años de Teología dogmática en carrera lata, ó dos de Teología moral si es carrera breve ó están matriculados en tercero de lata; y por último, título de ordenación.

Para el Diaconado: Título de Subdiaconado, certificación de haber recibido los Sacramentos de Penitencia y Comunión por lo menos cada quince días, y el de haber ejercido el orden.

Para el Presbiterado: Título de Diácono, certificado de haber recibido los Sacramentos de Penitencia y Comunión, por lo menos cada quince días.

Transcurrido el día 2 de los corrientes, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de los requisitos y documentos prevenidos.

Los exámenes tendrán lugar los días 3 y 4 del corriente y terminados estos se entregarán las correspondientes publicatas.

En los mismos días se examinarán para la formación de patrimonio todos los que hayan de ser ordenados á este título.

Por último, todos los aspirantes, deberán hacer constar, que se hallan cursando en este Seminario Conciliar, y que llevan por lo menos un año de internado.

Astorga 1.º de Febrero de 1898.—*Dr. Pablo O. Martínez*, Pro-Secretario.

CARTA APOSTÓLICA

SOBRE LOS CONGRESOS Y ASOCIACIONES EUCARÍSTICAS.

LEÓN XIII, PAPA

AD PERPETUAM REI MEMORIAM:

El Dios providentísimo, al organizar el mundo con mano fuerte y suave á la vez, atendió á su Iglesia con una solitud especialísima, de tal surte, que en los momentos que parecen los más críticos, saca para ella, de la dureza misma de los tiempos, consuelos inesperados. Este hecho, tantas veces comprobado, puede serlo más que nunca en las circunstancias por que atraviesan actualmente la Religión y la sociedad. Cuando, en efecto, los enemigos del orden común, mostrándose cada día más audaces, se esfuerzan, por medio de diarios y vigorosísimos ataques, en matar la

fé cristiana y en transformar la sociedad entera, la Bondad divina se complace en oponer á estas revueltas oleadas el muro de manifestaciones de piedad verdaderamente admirables.

Pruébanlo claramente el vuelo cobrado por la devoción al Sagrado Corazón de Jesús; el ardor con que en todo el universo se trabaja para promover el culto de María; los honores de que es objeto el ilustre esposo de la Madre de Dios; las reuniones de diversos géneros que organizan los católicos, con el objeto de defender su fé contra todo y contra todos; y, finalmente las muchas asociaciones que se fundan ó á que se da un nuevo impulso, y que tienden á la gloria de Dios y al aumento de la caridad mútua de los cristianos.

Todas estas manifestaciones dan á nuestro corazón un dulcísimo júbilo; pero pensamos que la gracia soberana que Nos ha concedido Dios consiste en los progresos que la devoción al Sacramento de la Eucaristia ha hecho en los pueblos fieles, á raiz de los célebres Congresos que á este fin se han celebrado en estos últimos tiempos. Según tenemos ya declarado, para animar á los católicos á profesar valientemente su fé y á practicar las virtudes cristianas, ningun medio es más eficaz que el que consiste en alimentar y aumentar la piedad del pueblo hacia aquella admirable prenda de amor, lazo de la paz y de la unidad.

Como el asunto es importantísimo, y Nos es además particularmente grato, despues de haber elogiado con frecuencia á los Congresos y Asociaciones eucarísticas, llevados de la esperanza de verles dar frutos más abundantes todavía, juzgamos hoy útil asignarles un Patrono celestial, escogido entre los Santos que estuvieron encendidos de su

amor más ardiente hacia el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

Ahora bien, entre aquellos cuya piedad para con este sublime Misterio de la fé se manifestó, al parecer, con más vívido fervor, Pascual Bailón ocupa el primer lugar. Dotado por naturaleza de muy delicada afición á las cosas celestiales, despues de haber pasado santamente la juventud en la guarda de su rebaño, abrazó una vida más severa en la Orden de Frailes Menores de la estricta observancia, y mereció, por sus meditaciones sobre el Convite eucarístico, adquirir la ciencia relativa á él; hasta el punto de que aquel hombre desprovisto de nociones y aptitudes literarias, resultó capaz de responder á preguntas sobre las más difíciles materias de fé, y hasta de escribir libros piadosos. Pública y abiertamente profesó la verdad de la Eucaristia entre los herejes, y por ello tuvo que pasar por graves pruebas. Emulo del mártir Tarsicio, fué varias veces amenazado con la muerte, ó sea la herencia que dejó este último. En fin, el afectuoso fervor de su piedad pareció prolongarse hasta más allá de su vida mortal. Dícese al efecto que, durante sus funerales, Pascual Bailón, tendido en su parihuela, abrió los ojos en cada una de las dos elevaciones.

Creemos, pues, que las Asociaciones católicas de que hablamos no pueden ser confiadas á mejor patronazgo. De ahí que, así como Nos recomendamos muy naturalmente la juventud estudiosa á Santo Tomás de Aquino, las Asociaciones caritativas á San Vicente de Paul, los enfermos y los que se emplean en asistirlos á San Camilo de Lelis y á San Juan de Dios, así también, esperando que nuestra decisión redundará en favor de los intereses y del bien de la cristiandad, declaramos y constituimos de Nuestra autori-

dad suprema, y por virtud de la presente Carta, á San Pascual Bailón, Patrono especial de todos los Congresos eucarísticos y de todas las Asociaciones que tienen por objeto la divina Eucaristía: así de aquellas que hayan sido constituidas hasta el día, como de las que lo fueron á partir de este momento.

Llenos de confianza, hacemos votos por que los ejemplos y el patronazgo de este Santo den por fruto el aumento de aquellos que, en el pueblo cristiano, dirigen cada día su celo, sus intenciones y su amor á Cristo Salvador, principio el más alto y el más augusto de toda salvación.

La presente Carta conservará su validez en lo sucesivo, á pesar de cuanto pudiera ser hecho en contrario por quien quiera que sea.

Queremos que las copias, aunque sean impresas, de esta Carta, con tal que estén firmadas de mano de Nuestro Notario y provistas de Nuestro sello por un personaje constituido en dignidad eclesiástica, hagan la misma fé que haría la presente Carta.

Dado en Roma, junto á San Pedro, bajo de anillo del Pescador, el 28 de Noviembre de 1897, en el XX año de Nuestro Pontificado.—A. CARD. MACCHI.

COMUNICACIÓN DEL ARZOBISPO DE SEVILLA

á los Prelados de España, dándoles noticia del estado del Colegio Español en Roma.

Íltmo. Sr.

Cuando nuestro Santísimo Padre León XIII, movido de su ardoroso celo por el fomento de las letras sagradas,

é impulsado por el amor que tuvo siempre á nuestra católica patria, fundó el Colegio Español en la Metrópoli del mundo cristiano, encomendó á la solicitud de los Arzobispos de Toledo y de Sevilla la tutela, por decirlo así, de aquel importante establecimiento, y quiso que el Rector diera cuenta anualmente á ambos Prelados del estado del mismo, para que ellos á su vez lo participasen á sus hermanos los demás Obispos de España.

Vacante hoy la Sede de Toledo, el Rector del Colegio me dirige á mi solo la Memoria, correspondiente al pasado curso de 1896 á 1897; y yo, cumpliendo el deseo de Su Santidad, me apresuro á transmitir á los Obispos españoles, y por lo tanto á V. S. I., los interesantes datos que el documento, á que me refiero, contiene, de los que indudablemente deducirá V. S. I. que no son perdidos, sino antes muy bien aprovechados, los sacrificios que se imponen las diócesis y los Prelados, que envían escolares al Colegio de San José.

Ya lo había yo advertido cuando con motivo de la canonización, llevada á cabo por León XIII en el último Mayo, visité la Ciudad Eterna, hospedándome en el Palacio Altemps, morada de nuestros jóvenes estudiantes. El orden que allí reina, el ambiente de piedad que se respira, y el afán con que se procura el adelanto de los alumnos, produjéronme impresión gratísima, que no se ha borrado ni se borrará nunca; y el mismo efecto, si no me engaño, causaron en los otros Obispos, que en aquella santa casa se albergaron en tan solemne ocasión, ó lo diré mejor, en todos los que entonces acudieron á Roma.

La Memoria empieza consignando un hecho muy consolador, á saber, la creciente prosperidad y la vida cada

dia más vigorosa del Colegio; y declara que todo ello se debe al interés y simpatía con que lo mira el Papa, velando cuidadosamente y sin perdonar medio por su engrandecimiento, de lo cual es patente prueba, entre mil, el reciente decreto, que da validez acaémica en España á los grados obtenidos en Roma, del propio modo que en todas las Universidades Católicas.

Pasa luego la memoria á exponer la conducta moral y religiosa de los jóvenes congregados en el Palacio Altemps, y despues de mostrar el modo como se ejerce la vigilancia, á saber, agrupados los alumnos en secciones, cada una de las cuales tiene un prefecto á la cabeza, hace una aclaración muy hermosa: *Rara vez, dice, tenemos necesidad de corregir: ligeras observaciones bastan para prevenir toda falla.*

Los cuadros estadísticos, que siguen á continuación no son menos interesantes. Veinte y cuatro diócesis ú Obispos costean alumnos, y esos alumnos suben á 41. Diez y seis, pertenecientes á doce distintos obispados, se sostienen á sus propias expensas; y de los 57 que forman el total de unos y otros se han ordenado 8 de Presbiteros, 1 de Diacono, otro de Subdiacono y 5 de Ordenes menores; habiendo además recibido uno la prima clerical tonsura.

Siete han salido del Colegio con sus estudios concluidos, y de ellos cuatro desempeñan cátedras en diversos Seminarios; dos ejercen cura de almas, y uno ha abrazado la vida religiosa.

Han obtenido en la Universidad el grado de Doctor, 7 en Teología, 1 en Derecho Canónico y 3 en Filosofía; el de Ldo., 7 en Teología, 1 en Derecho Canónico y 3

en Filosofía, y el de Bachiller, 7 en Teología, 6 en Derecho Canónico y 8 en Filosofía.

En la Academia de Santo Tomás se han doctorado dos.

El aprovechamiento de los estudiantes aparece de las calificaciones, que han merecido en sus grados; pues en general han sido las mejores. Tres alumnos consiguieron la de *Optime cum laude*, que rara vez se otorga.

Confírmalo también el resultado de los concursos á premios, el cual sin embargo no ha sido tan favorable como podía, á causa de que con motivo de las Órdenes pocos escolares han tomado parte en dichos actos.

Así y todo se les han adjudicado tres Premios, uno en Teología Dogmática, otro en Metafísica y el tercero en Literatura latina; 21 *Accesit*, 20 *Laudati verbis amplissimis*, y 15 *Laudati*.

En cuanto á los gastos de Administración del Palacio, se han cubierto, quedando un pequeño sobrante de 1.499.69 liras.

No así los del Colegio, que superiores á los ingresos, han impuesto crecidos desembolsos á la Hermandad de operarios Diocesanos, encargada de la dirección del establecimiento.

Tal es, Venerable Hermano, en resúmen la Memoria de que se trata. Su contexto prueba dos cosas, sobre las cuales creo oportuno llamar la atención de V. S. I. primera: la importancia que en poco tiempo ha llegado á adquirir el Colegio Español en Roma, y la conveniencia por ende de que las diócesis envíen á él alumnos aventajados, que estudien en su fuente la ciencia de Dios, pongan de manifiesto la especial aptitud de los hijos de nuestra tierra para ese género de estudios; y segunda la necesidad de que acudamos

todos á sostener la obra, si no directamente en razón á nuestra común penuria, á lo menos por medios indirectos, ó sea confiriendo nuestra representación y la agencia de nuestros negocios á los Superiores del Colegio, los cuales dedican á este todas sus ganancias, como miembros de una Hermandad ó Congregación, que les obliga al desprendimiento más absoluto.

Aprovecho esta ocasión para asegurar á V. S. I. que soy su humilde servidor, affmo. Hermano y Capellán.

Q. B. S. M.

† MARCELO, Arzobispo de Sevilla.

15 Enero-1898.

ILMO. SR. OBISPO DE ASTORGA.

CAPELLANÍAS

Nueva sentencia condenando al dueño de dos casas sitas en Madrid á pagar al Administrador general de Capellanías del Obispado de Vitoria las pensiones de los últimos 29 años y dos tercios de un censo de 22.940 reales y 6 maravedises, que indebidamente fué enagenado por el Estado.

En el Juzgado de 1.^a instancia del Distrito de la Universidad de Madrid se ha seguido un pleito de mayor cuantía, promovido, previa declaración de pobreza, por la Administración general de Capellanías vacantes del Obispado de Vitoria, representada por el Procurador D. Ramon Cone-

sa, y dirigida por el Abogado del Ilustre colegio de Madrid Sr. D. Julian Gomez G. Terrones, contra D. Luis Vicat y otros, que citaron de evicción al Estado, sobre reivindicación de un censo consignativo, en el que se ha dictado la sentencia, cuya fecha, considerandos y Fallo, dicen así:

En Madrid á 28 de Diciembre de 1897, etc.;

Considerando que están plenamente justificadas por los documentos públicos traídos á los autos en forma legal, y la conformidad de los litigantes, la fundación de una Capellania por D.^a Antonia de Galdos y D.^a Maria de Ipeñarieta, en la Capilla del Cármen de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Salvatierra, y la reducción de los bienes que la componían, é imposición de un censo consignativo sobre las casas sitas en esta Corte que se citan en la escritura otorgada en 1786, ante D. José Nicasio Reyter, Escribano de la Corte;

Considerando que de dicho censo se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas de esta Corte, en el libro segundo de censos sobre casas de la parroquia de San Sebastian, en fecha 2 de Diciembre de 1876, según resulta justificado por la escritura que se acompaña á la demanda;

Considerando probado también cumplidamente que dicho censo se enagenó por el Estado, suponiéndole comprendido entre los bienes desamortizados, y que pasó después por diferentes transmisiones á inscripción en el Registro de la Propiedad, hasta llegar á los demandados D. Luis Vicat y sus hijos, como herederos de la madre;

Considerando que no puede negarse personalidad al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Vitoria, y en su nombre al Administrador general de Capellanías, para la

reclamación entablada en este litigio, tanto por la Administración de la Capellania á que está afecto el censo, como por el carácter de inspección que le corresponde sobre el cumplimiento de las cargas espirituales á que están sujetos los bienes de dominio particular, y aun más por el abandono de los que pudiera ser patronos y representantes de la Capellania, cuyo derecho no resulta ejercitado en tiempo inmemorial;

Considerando que no habiendo sido demandado el Estado directamente y equivaliendo al recurso gubernativo, como entiende muy bien el Abogado de Estado y su representante en el pleito, al acto de conciliación, no era necesario en este caso para el demandante, sin perjuicio de los derechos del Estado y las responsabilidades de los que posteriormente hicieron uso de la evicción y saneamiento.

Considerando que por destinarse los réditos del expresado censo á la celebración de Misas por la intención de los fundadores de la Capellania, á cuyo favor fué constituido, no se halla comprendido en las desamortizadoras, puesto que se trata de bienes de dominio particular gravados con cargas eclesiásticas, á las cuales se refiere el artículo 7.º del convenio celebrado con la Santa Sede en 23 de Junio de 1867;

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 8.º del referido convenio, dichas cargas espirituales se redimen entregando al respectivo Diocesano títulos de la Deuda consolidada por todo su valor nominal, á fin de convertirlos en una inscripción intransferible;

Considerando que, en su consecuencia, no fué procedente la enagenación del Estado de dicho censo a favor de D. Pedro Huat, ni las transmisiones sucesivas; por que

la ley en virtud de la cual se efectuaba, se refería únicamente á los censos desamortizados que son propiedad del Estado.

Y considerando que, según el Tribunal Supremo tiene decidido con repetición, no debe calificarse la naturaleza de una acción por el nombre más ó menos exacto que se le haya dado, sino por la pretensión que en ella se contenga, y en este caso, si no cupiera la acción reivindicatoria teniéndose al Ilmo. Sr. Obispo ejecutante como dueño en representación de los bienes de la capellanía administrada, si debe prosperar con el carácter de reconocimiento y pago de pensiones del censo á favor de la Capellanía, en cuyo sentido la interpuso también el demandante,

Fallo: Que debo declarar y declaro que el censo de 22.940 reales 6 maravedises vellón que pesa sobre las casas reunidas en la calle del Fúcar números 7 y 9, esquina á las de la Verónica y Gobernador, impuesto á favor de la Capellanía fundada por D.^a Antonia de Galdos y y D.^a María de Ipeñarrieta, siguen siendo de la propiedad de dicha fundación: que no habiendo transmitido, otorgado la redención, ni cancelado dicho censo ninguno de los Patronos, ni el Rvdo. Sr. Obispo de Vitoria, el demandado D. Luis Vicat, no puede considerarse dueño ó poseedor del repetido censo cualquiera que sea el título que ostente, y que no habiendo pagado el dueño de la finca censada al legítimo patrono, hoy el Administrador de la Capellanía, las pensiones á que se obligó el causante, debo condenar y condeno al referido Vicat á pagar todas las pensiones debidas en los 29 años y dos tercios últimos, si no justifica haber satisfecho algunas anualidades; conde-

nándole igualmente á abandonar en favor de su legítima dueña la Capellania fundada por D.^a Antonia de Galdós y su hija D.^a Maria Ipeñarrieta, el censo de que se trata. Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Ponce de León.*

(Del B. E. de Vitoria.)

ANUNCIO

Manuales para la administración de Sacramentos.

Al hacer la edición de estos Manuales, hemos procurado reunir en ellos, todo lo más conveniente y necesario para que al consultarlos hallen los Sres. Sacerdotes resueltas cuantas dudas puedan ocurrirles sobre los asuntos de que tratan.

Considerablemente aumentados, tanto en la parte religiosa como en la civil, con todas las disposiciones relativas á cada Manual, tomadas en el último Sínodo Diocesano celebrado en 1890, y todos los Decretos emanados de las Sagradas Corporaciones las *Reales Órdenes, Decretos y circulares* concernientes á cada materia pudiendo muy bien decirse que constituyen un tratado completo de Derecho Canónico y Civil.

Es tal su importancia que apesar de tener la mayor parte de las parroquias otras ediciones de Manuales para el mismo objeto y además el *Parvux Codex*, el libro *Prácticas de ayudar á bien morir* y otros análogos, no han vacilado en comprar nuestra edición, que además de ser la *única completa*, es la más barata de todas.

Los 4 Manuales encuadernados en un solo volúmen en buena pasta entera, **4 pesetas.**

Encuadernados separadamente **2 pesetas.**

Véndense en la Imprenta de este *Boletín.*

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.